CONSTANCIA SECRETARIAL:

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la petición de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 1 de agosto del 2022 a las 5:00 PM, no se presentó escrito de subsanación.
El término corrió así: 26, 27, 28,29 de julio; 1 de agosto del 2022.

Señora Juez que en el presente asunto el peticionario no atendió el requerimiento del despacho

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter no.1629

Exp 2022 00209 01

JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Se entiende del silencio del peticionario frente al requerimiento realizado por el despacho, que ya no le asiste interés en iniciar el proceso para el cual solicito el amparo.

Por tanto, se ordena el archivo definitivo de ésta diligencias, previa su desanotación en el sistema de información Justicia XXI y se releva a la profesional del derecho de sus deberes frente al cargo.

Por la secretaría comuníquesele esta decisión, al amparado por pobre.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87a909279cd40bc46c1c7827e547721f5a8ec06d7c7a9fc7540479345a0e28**

Documento generado en 26/08/2022 06:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica